



IX legislatura

Año 2018

Parlamento
de Canarias

Número 388

27 de septiembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

9L/IAE-0002 Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

9L/IAE-0002 *Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 372, de 19/9/2018).

Presidencia

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 25 y 26 de septiembre de 2018, emitió el informe en relación con el proyecto de ley por el que se modifica la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, aprobado por la Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados.

En conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 26 de septiembre de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

INFORME

1) Antecedentes

Con fecha 11 de abril de 2017 tuvo entrada en el Parlamento de Canarias el texto del anteproyecto de ley por la que se modifica la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 31 de marzo de 2017, solicitando el preceptivo informe del Parlamento de Canarias sobre dicho anteproyecto, exigido por la disposición adicional tercera de la Constitución y por el artículo 46, apartado 3, del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto. El Parlamento de Canarias, en sesión plenaria celebrada los días 9 y 10 de mayo de 2017, procedió a emitir dicho informe, que fue publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* n.º 150, el 16 de mayo de 2017.

Tras su trámite en el Congreso de los Diputados, el proyecto de ley de la referida norma fue aprobado por la Comisión de Hacienda y Función Pública, con competencia legislativa plena, en la sesión del día 10 de septiembre de 2018.

Con fecha 17 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el Parlamento de Canarias, remitido por la presidenta del Congreso de los Diputados, dicho proyecto de ley con la intencionalidad de trasladar las modificaciones introducidas como consecuencia de enmiendas aprobadas en su tramitación, al objeto de que el Parlamento de Canarias se pronuncie sobre el mismo, de conformidad con lo previsto la disposición adicional tercera de la Constitución y por el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Visto que el texto del proyecto de ley ha incorporado importantes modificaciones que suponen diferentes mejoras en las medidas económicas así como una actualización de las fiscales, se emite el presente informe.

2) El informe se sustenta en las siguientes normas aplicables dentro del bloque de constitucionalidad

- La disposición adicional tercera de la Constitución española que establece: “La modificación del Régimen Económico y Fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la comunidad autónoma o, en su caso, del órgano provisional autónomo”.

- El artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias que señala: “El régimen económico-fiscal de Canarias solo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento canario que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros”.

3) Antecedentes para la justificación de esta propuesta

Ya desde la conquista castellana de las islas, a finales del siglo XV, Canarias ha tenido un ordenamiento jurídico, aduanero, fiscal y económico singular, más beneficioso y flexible que el aplicable en el resto de España, tendente a compensar las especiales dificultades derivadas de la lejanía y fragmentación y la escasez de recursos naturales del archipiélago. Este ordenamiento tuvo su origen en 1487 con la Real Cédula de Privilegios y Franqueza de los Reyes Católicos otorgando un régimen de franquicias a las islas, que ha tenido continuidad con el Decreto de 1852 de Bravo Murillo de creación de los Puertos Francos de Canarias, confirmado y ampliado por la Ley de Puertos Francos de 1900 y por la *Ley 30/1972, de 22 de julio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

Por tanto, este régimen económico y fiscal específico del archipiélago se ha ido modificando a lo largo de la historia, adaptándolo a la evolución de la economía y del comercio internacional, pero manteniendo sus objetivos básicos y su trato singular a Canarias.

En la actualidad, el REF, dentro del bloque de constitucionalidad, viene configurado en sus aspectos más generales en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que en sus dos primeros apartados establece:

“1.- Canarias goza de un régimen económico-fiscal especial, propio de su acervo histórico y constitucionalmente reconocido, basado en la libertad comercial de importación y exportación, no aplicación de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo.

2.- Dicho régimen económico-fiscal incorpora a su contenido los principios y normas aplicables como consecuencia del reconocimiento de Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea, con las modulaciones y derogaciones que permitan paliar las características estructurales permanentes que dificultan su desarrollo”.

El contenido del REF está desarrollado, en sus aspectos esenciales en la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, y en la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, pero también en un conjunto de normas de la Unión Europea derivadas del régimen singular establecido en el Acta de Adhesión de España y Portugal a la Comunidad Europea, de 12 de junio de 1985, y su Protocolo II especial de Canarias, posteriormente modificado por el Reglamento (CEE) 1911/1991, del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de

las disposiciones de Derecho Comunitario en las islas Canarias, y la Decisión del Consejo 91/314/CEE, de 26 de junio de 1991, por el que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las islas Canarias (Poseican).

A día de hoy, el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), referido a las denominadas regiones ultraperiféricas, entre las que se incluye a Canarias, recoge la necesaria modulación y especificidades en la aplicación de las políticas comunes de la UE en el archipiélago, sirviendo de norma anclada en el derecho primario comunitario que permite el mantenimiento de nuestro régimen económico y fiscal.

El Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, convalidado posteriormente, introdujo diversos cambios en la regulación de los incentivos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias como consecuencia del proceso de renovación de dicho régimen para el período 2015-2020, a resultas de los compromisos alcanzados por el Reino de España con la Comisión Europea, modificaciones que respondieron, básicamente, a la adecuación de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, a la nueva regulación comunitaria en materia de ayudas estatales de finalidad regional, que se concreta en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, comúnmente conocido como el Reglamento General de Exención por Categorías, y en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, aprobadas por la Comunicación de la Comisión Europea 2013/C 209/01, así como a la incorporación de aquellas que la experiencia en la aplicación del régimen hacía aconsejables.

En consecuencia, culminado el proceso de modernización y actualización de los aspectos fiscales del REF, a través del citado Real Decreto-Ley 15/2014, se hacía preciso actualizar los aspectos económicos, regulados fundamentalmente en la *Ley 19/1994, de 6 de julio*, valorando la validez de muchos de sus preceptos y mejorando y modernizando otros. En ese sentido, el Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2015, aprobó una Resolución sobre la renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (*Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* n.º 165, de 27 de abril de 2015) para establecer un conjunto de bases, fruto del debate y consenso, que pudieran servir de fundamento al texto articulado que fuera objeto de negociación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

A la luz de dichas bases, así como del informe ya emitido por el Parlamento de Canarias, en sesión celebrada los días 9 y 10 de mayo de 2017, sobre el anteproyecto de ley aprobado por el Consejo de Ministros el 31 de marzo de 2017, procede analizar el proyecto de ley remitido el pasado 17 de septiembre de 2018 por la presidenta del Congreso de los Diputados.

4) Análisis del contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley de modificación de los aspectos económicos del REF dispone cambios en diversos aspectos de los preceptos preexistentes e introduce algunas disposiciones completamente nuevas, tanto en relación a los incentivos económicos como a los aspectos fiscales.

Tras comentar los fines y principios que inspiran el proyecto de ley, vamos a dividir el análisis en dos partes, una dedicada a los aspectos económicos y otra a las novedades fiscales.

1.- Fines y principios

1.1.- Establece como FINES de la ley los siguientes:

- Actualizar los aspectos económicos del tradicional Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- El reconocimiento de las limitaciones estructurales y permanentes de Canarias como RUP y la referencia al artículo 349 TFUE, para garantizar que la lejanía e insularidad sean compensadas a través de políticas específicas y suficientes.
- Promover el desarrollo y la cohesión económica, social y territorial de Canarias, con medidas económicas y fiscales específicas, y con especial atención a las islas no capitalinas.
- El fomento de la internacionalización de la economía canaria.

1.2.- Introduce como PRINCIPIOS de la ley, entre otros, los siguientes:

1.2.1.- Principios en materia de financiación:

- Los recursos tributarios del REF son adicionales a los contemplados en la política y normativa vigente en cada momento para la financiación de las comunidades autónomas (CCAA) y de sus entidades locales, por lo que recursos del REF no se integrarán ni computarán en el Sistema de Financiación Autonómico, respetando el espacio fiscal propio canario y para que su desarrollo no penalice a la autonomía financiera de la CAC.

- El REF garantiza una presión fiscal estatal menor.
- La existencia del REF no dará lugar, en ningún supuesto, a la disminución del volumen del gasto público estatal corriente y de inversión, destinable a las islas en ausencia del mismo.

- El REF es de obligado cumplimiento.
- El coste de la actividad económica en Canarias no debe situar al archipiélago en una situación de desventaja respecto a la media de las restantes regiones del territorio del Estado.

1.2.2.- Principios derivados de la condición de Canarias como región ultraperiférica:

- Al amparo de lo regulado en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea los ciudadanos canarios deben disfrutar de las mismas oportunidades que las que prevalecen en el conjunto de la UE, debiéndose modular a tal fin la actuación estatal en las políticas económicas y fiscales.

1.2.3.- Principios derivados de la cohesión social y territorial:

- Necesidad de tener en cuenta la doble insularidad en todas las medidas compensatorias.
- Los poderes públicos promoverán la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas en Canarias.

2.- Aspectos económicos

2.1.- En materia de Transportes:

- Consideración del transporte aéreo y marítimo de personas como servicio público esencial y aumento de la compensación al 75% de la tarifa del servicio regular aéreo y marítimo de residentes para los trayectos con el resto del estado. También incremento de la compensación al 75% de la tarifa del servicio regular aéreo interinsular y aumento al 50% del transporte marítimo interinsular de residentes.

- Autorización al Gobierno de España para aumentar la cuantía de dichas compensaciones para atender realidades insulares, económicas y sociales singulares.

- Posibilidad de fijar precios máximos de referencia de los billetes con el resto del Estado en aquellas líneas declaradas como Obligación de Servicio Público.

- Se incluye aumentar al 100% del coste efectivo la compensación al transporte de mercancías, tanto marítimo como aéreo, entre las islas y con el resto del estado y con UE. La determinación de los “costes tipo” para cada trayecto se realizará por el Estado de forma transparente y mediante un procedimiento de audiencia pública.

- Reconocimiento de los puertos y aeropuertos de titularidad estatal en Canarias como de interés general y el aseguramiento de las inversiones necesarias para el mantenimiento de los mismos, especialmente en las islas no capitalinas. Participación de instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en la planificación del sistema portuario y aeroportuario de las islas.

- Necesidad de adecuar y adaptar los trámites de exportación, importación y tránsito de mercancías a las circunstancias específicas que se derivan de la condición de región ultraperiférica de Canarias para garantizar la continuidad en el transporte de mercancías.

- Reconocimiento explícito a la aplicación en Canarias de la llamada “quinta libertad del aire”.

- Compromiso para renovar y ampliar las autorizaciones europeas para incentivar con carácter permanente el desarrollo de nuevas rutas que aumenten la conectividad de Canarias y las especificidades en materia de infraestructuras portuarias y aeroportuarias.

- Promover ante la UE la exclusión del sistema de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero en la aviación.

2.2.- En materia de integración social, empleo y formación:

- Inclusión de una dotación específica anual en los Presupuestos del Estado para paliar la pobreza y la exclusión social en Canarias.

- Reconocimiento de un tratamiento diferencial en la Política de Empleo por parte del Estado, incorporando un Plan de Empleo para Canarias con dotación económica suficiente para la creación de empleo, luchar contra la pobreza y compensar los problemas de competitividad de las empresas radicadas en el archipiélago.

- Adaptación de los Planes de Formación Profesional para el Empleo a las peculiaridades insulares. Garantizar una adecuada provisión de plazas de Formación Profesional en Canarias.

- Establecimiento de un programa específico de becas de estudio para los estudiantes canarios que no encuentren en su isla de residencia la oferta educativa que demanden.

- Inclusión de un nuevo artículo referido a las universidades canarias. El Estado fomentará la condición de nuestras universidades como centros de referencia nacional a través de programas específicos. El Gobierno de España acordará un ayuda económica para compensar los costes de transporte desde el lugar de residencia al del destino a estudiantes y profesores en los programas de investigación y formación, además de otras medidas relativas a la promoción de la I+D+i.

2.3.- En materia de energía, telecomunicaciones y residuos.

- Sistema de compensación al extracoste de la generación eléctrica en las islas, que garantice precios del suministro eléctrico equivalentes a los del resto del territorio español.

- Fomento de las energías renovables, promoviendo el autoconsumo en los sistemas eléctricos aislados canarios, con exención, con carácter indefinido, del cargo variable transitorio por la energía autoconsumida, siempre que el autoconsumo reduzca los costes energéticos en dichos sistemas.

- Además, en las instalaciones de generación para autoconsumo ubicadas en las islas puestas en servicio con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, la suma las potencias instaladas de las instalaciones de producción podrá ser superior a la potencia contratada por el consumidor.

- Plan de optimización y ahorro de consumos energéticos y de agua, en la industria, sector terciario, sector agrario y consumos humanos.

- Acceso a la información y las nuevas tecnologías de toda la población de Canarias en condiciones equiparables al resto del territorio del Estado. Se establecerá una consignación anual en los Presupuestos Generales del Estado para garantizar el acceso de toda la ciudadanía canaria, al margen del lugar en que vivan, a los servicios de banda ancha, financiando el sobrecoste que afrontan los operadores para desplegarlos.

- Se incluye un nuevo artículo sobre gestión, valorización, reciclaje y descontaminación de los residuos en Canarias. Las administraciones deberán diseñar estrategias destinadas a reducir al máximo el volumen de residuos contaminantes generados en Canarias, primando su reutilización y reciclaje a través de una red de puntos habilitados para dicho fin. Además, se pueden limitar los productos que generen residuos especialmente contaminantes, no reutilizables o reciclables, incluyendo plantas, animales, semillas o equivalentes que supongan un riesgo para el medio natural del archipiélago.

2.4.- En materia de incentivos económicos regionales.

- Se adapta el acceso a los incentivos regionales a la realidad empresarial de Canarias, modificando el volumen mínimo de inversión inferior al exigible en el territorio del Estado, que será 300.000 euros en Gran Canaria y Tenerife y en las islas no capitalinas de 100.000 euros, contando además éstas últimas con un porcentaje superior de puntuación.

- Ampliación de los sectores que se pueden acoger a los incentivos regionales, con especial consideración a los proyectos de las islas no capitalinas.

- Posibilidad de modificar los requisitos de dimensión y autofinanciación exigidos y los sectores y actividades prioritarias en las islas no capitalinas.

- Aplicación del principio de Responsabilidad Social Corporativa de las empresas beneficiarias.

2.5.- En materia de turismo.

- Aprobación de un Plan Estratégico del Turismo, orientando los incentivos a la inversión hacia la reestructuración del mismo, modernización de la planta turística de alojamiento, a la creación de actividades de ocio complementaria y la potenciación de formas de turismo especializado y alternativo. Asimismo, el estado contemplará la estacionalidad a la hora de implementar las medidas económicas y sociales de apoyo.

- El Estado financiará un Plan de Inversiones públicas en infraestructuras en las áreas turísticas con el objetivo de alcanzar el nivel de calidad necesarios, así como atender el incremento de los servicios públicos e infraestructuras que se genera en dichas áreas.

- El Estado colaborará con la CAC en la elaboración de un Plan específico de Formación Profesional en el sector turístico.

- En las campañas de promoción turística exterior que realice el estado se incluirá la oferta de Canarias de forma diferenciada. A estos efectos se podrá ubicar a personal adscrito al órgano de promoción turística de las islas en las Oficinas Exteriores de España.

- Inclusión del sector turístico como sector de especial atención en los incentivos económicos regionales.

2.6.- En materia de apoyo a otros sectores económicos.

- Carácter indefinido del aumento al 100% del coste efectivo de las ayudas al transporte de mercancías agrícolas e industriales.

- Especial consideración de sectores de la industria de la alimentación y bebida y de transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos en los incentivos económicos regionales.

- Financiación por parte del Estado de la totalidad del importe del Posei adicional, con carácter indefinido, elevándose por tanto su aportación del 50% al 100%.

- Se implementa una nueva política de ayuda por parte del Estado para abaratar el coste del agua de riego agrícola, tanto la producida en pozos y galerías como la desalada, que tendrá una consignación anual en los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

- Se incrementa en un 65% el importe de la subvención base que establezca con carácter general el Estado para los seguros agrarios en Canarias, que tendrá una dotación suficiente para ello en los PGE.

- Se establece una dotación anual en los PGE para la conservación de las variedades agrícolas canarias y de sus razas autóctonas.

- Se fomenta la movilidad hacia y desde Península de bienes artísticos con motivo de exposiciones, con exención de gravámenes fiscales y aduaneros.

2.7.- En materia de internacionalización.

- El Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias potenciarán su colaboración para definir y alcanzar objetivos comunes dentro de la promoción comercial española. Se atenderá especialmente el fomento de consorcios de exportación; asistencia a ferias y viajes de promoción comercial; creación de marcas y denominaciones de origen de los productos elaborados en Canarias y a la prestación de servicios a terceros países desde territorio canario.

- Se crea, con sede en Canarias, el Consejo Asesor para la Promoción Estratégica y Comercial de Canarias (que sustituye al antiguo Consejo Asesor para la Promoción del Comercio con África Occidental), con el objetivo de fomentar la internacionalización de la economía canaria. Este Consejo integrará a representantes de los Ministerios de Economía, Fomento y de Asuntos Exteriores, de la CAC y a agentes sociales y económicos vinculados a la internacionalización.

- Podrán establecerse Zonas Francas en todo el territorio de las islas Canarias.

- La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias asegurarán la suficiencia y la autonomía financiera de dichas Zonas Francas.

3.- Aspectos fiscales

En materia de actualización de los aspectos fiscales del REF, el proyecto de ley que analizamos incorpora las siguientes novedades:

3.1.- Se incluye por primera vez una significativa deducción fiscal, un 30% superior a la que establezca la normativa estatal, por la contratación de desempleados por las empresas canarias, que servirá para disminuir la elevada tasa de paro.

3.2.- Se mejoran los incentivos para atraer a las islas producciones cinematográficas y series audiovisuales. En concreto, en la deducción para inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales se amplía su límite sobre el establecido con carácter general en el impuesto sobre sociedades, elevándolo a 5,4 millones de euros y permitiendo el disfrute del incentivo cuando los gastos de postproducción o de animación de una producción extranjera superen los 200.000 euros.

3.3.- Se incrementa la deducción por inversiones realizadas en La Palma, La Gomera y El Hierro. En la vigente deducción por inversiones realizadas en Canarias, la bonificación es un 80% superior al que se establezca en el régimen general con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales. En el nuevo proyecto de ley para las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro el tope del 80% se incrementa al 100% y el diferencial mínimo pasará a 45 puntos porcentuales.

3.4.- En materia de la reserva para inversiones se ha dotado de una mayor flexibilidad al incentivo aclarando a la vez determinados aspectos que habían sido controvertidos en su aplicación y se ha eliminado la posibilidad de su utilización en las viviendas de alquiler vacacional dando entrada a su materialización en suelo para las actividades socio sanitarias, centros residenciales de mayores y centros de rehabilitación neurológica y física.

3.5.- En el régimen de la Zona Especial Canaria se ha introducido la orientación al empleo, al primar este elemento sobre las inversiones, y a incrementar la transparencia de su actividad mediante informes, a la vez que se han flexibilizado las localizaciones de los derechos de propiedad intelectual e industrial y las aplicaciones informáticas. Asimismo se ha actualizado la intensidad máxima del incentivo en consonancia con las autorizaciones comunitarias de las ayudas de estado y se han introducido nuevas actividades. Finalmente se ha abordado el tratamiento del régimen de consolidación fiscal de las sucursales que operan en este régimen.

3.6.- En cuanto al tratamiento comunitario de los incentivos fiscales previstos en el REF se ha actualizado su intensidad al 30% el tope máximo permitido por la legislación comunitaria y se han establecido las normas para el cálculo de la misma respecto al AIEM.

3.7.- Se ha aclarado el carácter de rendimiento de actividad económica para los obtenidos por las Comunidades de Aguas y Heredamientos de Canarias, admitiendo definitivamente la deducibilidad de las cuotas satisfechas por sus integrantes.

3.8.- Se ha modificado el régimen de pagos fraccionados de las entidades inscritas en el registro especial de buques y empresas navieras adaptándolo a la tributación real del sector.

3.9.- Se ha establecido un marco de simplificaciones en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades aduaneras en el marco de las importaciones.

5) Conclusión

Del análisis anteriormente expuesto se entiende que las modificaciones introducidas por el proyecto de ley que se informa incluyen importantes mejoras respecto al texto actualmente vigente del REF.

Por tanto, el Parlamento de Canarias, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Constitución española y en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, da su INFORME POSITIVO al proyecto de ley por la que se modifica la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 26 de septiembre de 2018.- EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González.
V.ºB.º LA PRESIDENTA, Carolina Darías San Sebastián.



Parlamento de Canarias
